



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVII 3ra. Época**      Culiacán, Sin., Lunes 05 de Septiembre de 2016.      **No. 108**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de Deslinde del Predio «Arroyo Grande», ubicado en los Municipios de Rosario y Escuinapa, ambos en el Estado de Sinaloa.

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 581 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Vejez.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se establecen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el Ejercicio 2017.

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: María Luisa Sedano Ruiz. (SEGOIN Seguridad Privada).

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: Eugenio Carlock Guzmán «SEMBACOSIN»; Seguridad Privada Integral del Valle, S.A. de C.V., «SEPRIVA»; SERMUKAI, S.A. de C.V.

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 06 de Mocorito.- Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Mocorito, Sinaloa.

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipios de Mazatlán y Escuinapa.- Avances Financieros, relativos al Segundo Trimestre de 2016.

Municipio de Mazatlán.- Presupuesto de Egresos para el año 2016.

#### AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 3 Permisos para servicio público de transporte exclusivo de turismo, dentro de la zona que comprenden los Municipios de El Fuerte y Choix, Sinaloa.- Felipe Félix Millán

Solicitud de Concesión de 3 Permisos (PARA CADA UNO), para Transporte Público de Pasajeros y Cosas (segunda clase), en la ruta denominada: NUEVO SAN MIGUEL-LOS MOCHIS Y P.I.- Daniel Octavio Manzanárez Valdés; Daniel Manzanárez López; Alma Delia Manzanárez Valdés; Olga Leticia Valdez Leyva.

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

#### AVISOS NOTARIALES

55 - 56

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*      DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

**AYUNTAMIENTOS**

**C. Dr. JOSÉ ELENO QUIÑÓNEZ LÓPEZ**, Presidente Constitucional Municipal de Mocorito, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Mocorito, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en Sesión Ordinaria Celebrada el día 31 del mes de agosto del dos mil dieciséis, se acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 06**

**REGLAMENTO PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOCORITO, SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento regirá las bases para la jubilación y pensión de los Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa.

**Artículo 2.** En el Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, se tendrá tres categorías de trabajadores:

- I. Trabajadores de base;
- II. Trabajadores de confianza; y
- III. Sindicalizados de Base

**I.- Son Trabajadores de Base**, los que por la naturaleza de sus funciones no deban ser consideradas como de confianza o Sindicalizados de Base

**II.- Son Trabajadores de Confianza**, los Secretarios de los Ayuntamientos, el Oficial Mayor, los Directores, los Sub-Directores, Jefes y Sub-Jefes de Departamentos, Tesoreros encargados de las finanzas municipales, Contralores, Inspectores, Agentes de Policía, Alcaldes, Sub-Alcaldes y Celadores, Integrantes de los Jurados Calificadores, Secretarios Particulares, Privados y Jefes de Ayudantes, Síndicos y Comisarios Municipales.

En los organismos descentralizados municipales, los Directores, Sub-Directores, Gerentes, Tesoreros, Administradores, Pagadores y en general los que dispongan las Leyes o Reglamentos que rijan al organismo de que se trate.

La anterior clasificación es meramente enunciativa (sic) enunciativa Más no limitativa, pues también se consideran trabajadores de confianza a todos aquellos que desempeñen funciones en dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos particulares de los titulares de las Entidades Públicas Municipales.

**III.- Son Trabajadores Sindicalizados de Base**, los que rigen mediante su contrato colectivo de trabajo y ostenten el nombramiento de trabajadores sindicalizados de base.

Quedan excluidos del régimen aquellos que presten sus servicios mediante el pago de honorarios.

**Artículo 3.** Se entiende por Jubilación, la prestación de pasar de trabajador activo a Jubilado y garantizar al trabajador y a su familia, su tranquilidad económica o psicológica, se concede a un funcionario o empleado, otorgándole las mismas prestaciones de que gozaba como trabajador activo.

**Artículo 4.** Solo tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante 30 años en adelante cualquiera que sea su edad o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento en el caso de las mujeres cuando hayan prestado su servicio durante 28 o más años cualquiera que sea su edad y en el caso de los hombres policías gozarán de este beneficio al cumplir 25 o más años de servicio.

En cuanto a la jubilación de trabajadores Sindicalizados de Base, se tomará en cuenta lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Sept. 5

RNO. 10200307



**Artículo 5.** Se entiende por pensión por invalidez, el beneficio que se otorga al trabajador al exentarlo del servicio por incapacidad física, mental o en caso de muerte, se concede al funcionario o empleado otorgarle las prestaciones que para estos casos la Ley le concede.

**Artículo 6.** Solo tendrán derecho a la pensión quienes hayan prestado sus servicios al H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, durante 15 años en adelante. Se exceptúan de esta disposición los accidentes de trabajo que rigen en capítulo aparte de la Ley de la materia.

**Artículo 7.** Este Reglamento reconoce sin diferencia alguna, funcionarios o empleados, trabajadores o empleados, trabajadores de base o de confianza y Sindicalizados de Base.

**Artículo 8.** Corresponde al H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, en sesión plena, la facultad de otorgar Jubilaciones o Pensiones según sea el caso.

Para otorgar Jubilaciones o Pensiones se requerirá solamente mayoría simple.

**Artículo 9.** El H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, no concederá Jubilaciones ni Pensiones de oficio. Solo se iniciará este trámite a petición del interesado.

**Artículo 10.** La Jubilación que concede el H. Ayuntamiento Constitucional de Mocorito, Sinaloa, no será menor al 100% del sueldo que percibe el trabajador en el momento que se otorgue. La pensión se ajustará a lo previsto en la tabla que se señalan en los artículos 19° y 21° de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN Y PENSIONES**

**Artículo 11.** Tienen derecho a la Jubilación, los trabajadores Sindicalizados de Base, los de confianza, así como los de Base, asimismo, los policías que cumplan con los siguientes requisitos;

I.- Presentará constancia de Oficialía Mayor o en su caso el Departamento de Recursos Humanos, que acrediten la prestación de servicios durante 30 o más años en este H. Ayuntamiento o lo que establece el artículo 4 de este reglamento, según corresponda.

II.- Presentará Constancia expedida por la Tesorería Municipal o la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento. En la que asiste el sueldo de la última quincena en la que solicite la jubilación.

III.- Presentará solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa.

**Artículo 12.** Tienen derecho a la pensión, los trabajadores Sindicalizados de Base, de confianza y base así como, los Policías que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Presentará Constancia, que acrediten la prestación de servicios durante 15 años o más en este Ayuntamiento.

II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida al H. Ayuntamiento.

III.- Exhibirá certificado médico que compruebe su incapacidad física o mental.

IV.- Presentará acta de nacimiento para aquellos casos que previene el I.M.S.S u otros para el efecto de una pensión por vejez

**Artículo 13.** La jubilación que otorgue el H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, será debiéndosele considerar en los mismos derechos que si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones; a la cual se le denominará Jubilación Dinámica.

**Artículo 14.** Para los efectos de este reglamento existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración por invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 15.** El estado de invalidez da derecho al empleado, en los términos de este reglamento y la Ley del seguro social, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I.- Pensión Temporal; y
- II.- Pensión Definitiva.

**Artículo 16.** Pensión temporal es la que se otorgará con base a lo que establece el Instituto Mexicano del Seguro Social, por periodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute de dicha pensión temporal y la enfermedad persiste. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

**Artículo 17.** Tendrán derecho a pensión por retiro anticipado los trabajadores de confianza, sindicalizados de base y base.

**Artículo 18.** Las Pensiones que otorgue el H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, será debiéndosele considerar en los mismos derechos que si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones.

**Artículo 19.** El monto de las pensiones por retiro anticipado se fijará de conformidad con la siguiente tabla de porcentaje, independientemente de su edad biológica:

Años de servicio acumulados	Porcentaje de sueldo
15 AÑOS DE SERVICIO	50%
16 AÑOS DE SERVICIO	60%
17 AÑOS DE SERVICIO	70%
18 AÑOS DE SERVICIO	80%
19 AÑOS DE SERVICIO	90%
20 AÑOS DE SERVICIO	95%
21 AÑOS DE SERVICIO	96%
22 AÑOS DE SERVICIO	97%
23 AÑOS DE SERVICIO	98%

**Artículo 20.** Los Trabajadores de Confianza y de Base que soliciten Pensión por retiro anticipado, tendrán derecho al pago de su pensión vitalicia, aguinaldos y únicamente al pago de la prima de antigüedad. En el Caso de los Sindicalizados de Base, gozarán de su pensión vitalicia, aguinaldos, pago de prima de antigüedad, prima de jubilación, así como todas las demás prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo 21.** El monto de las pensiones por vejez, se fijará de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes:

Años de edad	Años de servicio	Porcentaje de sueldo
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65 y mas	10	50%

**Artículo 22.** El H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, concederá Jubilación al trabajador que haya cumplido 60 años de edad y 15 años de servicios.

**Artículo 23.** Para que el trabajador goce de las prerrogativas que establecen los artículos 17, 18, 19, 20 y 21, deberá presentar al H. Ayuntamiento lo siguiente:

- A) Solicitud por escrito.
- B) Acta de nacimiento
- C) Constancia de Oficialía Mayor, donde conste sus años de servicio.
- D) Constancia expedida por la tesorería municipal o de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Mocorito, en la que asiste el sueldo de la última quincena en la que solicite su pensión por retiro anticipado o jubilación.
- E) En el caso de Policías, tener sus derechos a salvo como lo marca la Ley de Seguridad Pública.

**Artículo 24.** La Oficialía Mayor o en su caso el Departamento de Recursos Humanos, será la única instancia responsable de emitir las constancias a que se refiere en artículo 23, inciso C.

**Artículo 25.** Tampoco se concederá pensión por invalidez:

- I.- Cuando el estado de inhabilitación sea a consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por el trabajador.
- II.- Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

**Artículo 26.** El H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, solo admitirá certificados médicos para todos los casos, los expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Artículo 27.** A la muerte del trabajador jubilado o Pensionado, el H. Ayuntamiento continuará otorgando el beneficio de jubilación a:

- I.- Esposa superviviente e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos y a falta de ellos a quien el designe con anterioridad.
- II.- A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el trabajador tuviera varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión o jubilación.

**Artículo 28.** La jubilación y la pensión terminan:

- I.- A la muerte del trabajador si este no deja descendientes legales que reclamen este derecho o dependientes económicos.
- II.- Cuando la esposa o concubina superviviente, hayan contraído nuevas nupcias.
- III.- Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad.

**Artículo 29.** El H. Ayuntamiento pagará la diferencia de la Pensión o Jubilación del trabajador del sueldo con que fue pensionado o jubilado en el H. Ayuntamiento de Mocorito, una vez que obtenga su pensión ante el (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social, la diferencia que resulte a favor del trabajador de su pago ante el IMSS,

**Artículo 30.** La jubilación y la pensión son un derecho irrenunciable, sin embargo, cuando esta prestación en dinero no se reclamó por el interesado en un plazo de 5 años, prescribirá a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 31.** El H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, tendrá la obligación de resolver sobre aquellas solicitudes de jubilación y pensión en un plazo de 30 días naturales después de recibida la solicitud.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA



**Artículo 32.** Los policías preventivos que formen parte del Cuerpo de Seguridad de este Municipio de Mocorito, Sinaloa, que llenen los requisitos que establece este Reglamento, gozarán de los beneficios que este mismo señala, seguidos los trámites correspondientes.

**Artículo 33.** El H. Ayuntamiento determinará las solicitudes de jubilación y pensión que presenten los funcionarios de confianza, Base y Sindicalizados de Base, que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento.

**CAPITULO III  
LÍMITES DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Artículo 34.** En cada jubilación o pensión que conceda el H. Ayuntamiento, expedirá un decreto que se publicará en el PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" para legitimar el acto de Gobierno.

**Artículo 35.** En el decreto a que se refiere el artículo anterior, se especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha jubilación y pensión.

**Artículo 36.** Así mismo se especificarán los nombres de los beneficiarios en caso de muerte del jubilado o pensionado.

**Artículo 37.** La Oficialía Mayor Cuidará que las propuestas para nuevas plazas en el Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, estén acompañadas por el respectivo certificado médico, que los considere aptos para desempeñar el puesto.

**Artículo 38.-** Los Decretos concernientes a Jubilaciones y Pensiones tendrán carácter de Irrevocables.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente reglamento para jubilaciones y pensiones de la Administración Pública del municipio de Mocorito, Sinaloa; al C. José Eleno Quiñónez López, Presidente Municipal para su promulgación, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 31 días del mes de Agosto de 2016.

**DR. JOSÉ ELENO QUIÑÓNEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. LUIS ALBERTO SANZ FERRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 02 de septiembre de 2016.

**DR. JOSÉ ELENO QUIÑÓNEZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. LUIS ALBERTO SANZ FERRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO